



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO
PUEBLOVIEJO - MAGDALENA

REFERENCIA:	FIJACION DE ALIMENTOS
RADICADO:	47-570-4089-001-2020-00020-00
DEMANDANTE:	AURISTELA BOVEA CASTRO en representación de su menor hija KATLY NADIETH BANQUEZ BOVEA.
DEMANDADO:	BRAYAN ALBERTO BANQUEZ GONZALEZ
FECHA:	7 DE DICIEMBRE DE 2022.

En atención a lo ordenado en auto de fecha 14 de octubre de 2022, este despacho recibió informe por parte de la entidad CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA FAMILIAR Y POLICIA, respuesta la requerimiento hecho por este despacho frente al concepto, de lo que trata el SUBSIDIO MASVI, otorgado al personal afiliado a dicha entidad, explicando que dicho beneficio es otorgado por Tesoro Nacional, con destinación específica a sus afiliados, que se entrega por una sola vez, que tiene origen legal y que no constituye una prestación social.

Ante la manifestación de la entidad, es claro para este despacho que los dineros de los que trata el SUBSIDIO MASVI, no pueden afectarse con la medida cautelar ordenada por parte de este despacho como cuota alimentaria, máxime cuando en el dicho de la misma entidad, la misma es aun una mera expectativa que tiene el demandado. Por lo que no se requerirá al pagador del demandado en ese sentido.

Ahora bien, informa la entidad que a la fecha se encuentran retenidos dineros correspondientes al retiro parcial de cesantías por parte del demandado, en razón a la cuota alimentaria fijada por este despacho, sin embargo frente al pago de las cesantías retenidas en razón a la obligación alimentaria, este despacho en auto de fecha 19 de septiembre negó el pago de las mismas indicando que solo deberán pagarse en caso de quedar cesante el demandado con el fin de garantizar las necesidades



alimentarias del alimentado.

La cuota alimentaria fijada tiene como único propósito garantizar al alimentado su sustento, el cual a la fecha se encuentra cubierto con las mesadas que recibe mes a mes. Las cesantías no constituyen cuota alimentaria, sino son una garantía frente al incumplimiento de la cuota alimentaria. Por tanto este despacho se atenderá a lo decidido en auto de fecha 19 de septiembre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puebloviejo,

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandante frente al SUBSIDIO MASVI, por resultar improcedente, conforme a la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: ATENERSE A LO RESUELTO en auto de fecha 19 de septiembre de 2022. Frente al pago de cesantías.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada